

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
AMIGOS DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

A la normativa vigente el 8 de junio de 2020

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Constitución

Con la denominación de ASOCIACIÓN AMIGOS DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA, y bajo el patrocinio del mismo, se constituyó dicha entidad como una agrupación de personas que contemplan con simpatía la labor espiritual del Monasterio de Yuso y quieren colaborar con ella, prestando su apoyo intelectual, económico o material a los religiosos que lo regentan, todo ello al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Duración

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines

La Asociación Amigos de San MILLÁN DE LA COGOLLA, que fue inscrita con fecha 7-05-80, con el nº 283 en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja, es una asociación de utilidad pública, sin ánimo de lucro, y tiene como fines específicos profundizar en los medios conducentes a una renovación del sentido religioso y cultural de los históricos Monasterios de Suso y Yuso, declarados por la UNESCO "Patrimonio de la Humanidad".

Artículo 4º.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines se acogerán al efecto toda clase de iniciativas presentadas tanto por la Comunidad de Padres Agustinos Recoletos como por los propios miembros de la Asociación, en tanto en cuanto tiendan a los fines expresados, consiguiendo así la difusión de los valores espirituales y culturales ínsitos en los propios Monasterios y en su historia, ofreciendo en todo momento para ello el apoyo incondicional tanto de la Junta Directiva que lo sea en cada momento cuanto de los propios asociados, en concordancia todo ello con lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito

La asociación estableció su domicilio social en Monasterio de San Millán, de Yuso, situado en el municipio de San Millán de la Cogolla. Su ámbito de actuación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. - Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva, siendo el primero el órgano supremo.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º. - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de septiembre, en el Monasterio de San Millán de la Cogolla o alguna de sus delegaciones.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 9°. - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, y acompañando la documentación necesaria para su deliberación, cuando resulte posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y el sistema de conexión telemático para los asociados que no puedan asistir presencialmente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se introduzca, motivadamente, por el Presidente, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días naturales. Entre ésta y la segunda convocatoria, al menos, una hora.

Las convocatorias serán remitidas a través de medios electrónicos a todos los asociados, salvo que algún asociado justifique la imposibilidad de utilizar estos medios, en cuyo caso se enviará por correo postal.

Artículo 10°. - Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, de forma presencial, o telemática, o mediante representación, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, la disposición o enajenación de bienes o la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos terceras partes de los votos de las personas presentes o representadas, sin contar los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de los acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos y remitida de forma telemática, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y si procede los proyectos y propuestas que la misma exponga, y tener conocimiento de la marcha de la Asociación, señalar criterios y presentar sugerencias en la línea del mejor logro de los objetivos y fines de la misma.
- c) Examinar y aprobar si procede los presupuestos anuales, la liquidación, balances y rendición de cuentas de cada ejercicio económico.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias u otras derramas que la Junta Directiva pueda proponer.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- m) Aprobar si procede la modificación de los Estatutos con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la misma.

Dicha modificación de Estatutos tendrá como base la propuesta que a tal fin formule la Junta Directiva mediante votación realizada con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y el voto afirmativo del sesenta por ciento de los directivos presentes en la reunión.

Para que la propuesta sea válida es condición indispensable hacer constar en la convocatoria de la sesión a celebrar, la modificación que se desee proponer.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que, con las facultades inherentes a la misma, gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Tres Vicepresidentes.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Siete Vocales.

Todos ellos serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El Prior del Monasterio de Yuso formará también parte de la Junta Directiva como Adjunto a la Presidencia, con derecho a voz.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados los gastos debidamente justificados que realicen para el desempeño de su función, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose por mitades cada dos, pudiendo ser reelegidos para otros mandatos.

Dicha Junta cumplirá y hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

La Junta Directiva podrá designar por razones de eficacia y efectividad asociativa y teniendo en cuenta el número de asociados y residentes en el lugar, comisiones que cubran y desarrollen las actividades de la Asociación, tanto actuales como futuras, incluso crear delegaciones fuera del ámbito comunitario de la Asociación y que sin perjuicio de su independencia funcional estarán sometidas a las directrices de aquellas y a los presentes Estatutos, y en las que podrán figurar como colaboradores otros socios no pertenecientes a la Junta que por su profesión o experiencia supongan una aportación interesante a los fines de la comisión o delegación correspondiente. Las personas designadas como titulares de la Junta Directiva deberán dejar constancia de la aceptación del cargo, mediante firma en el acta correspondiente.

Artículo 14º. - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de ocho días a la celebración de la correspondiente reunión.

También podrá efectuarse mediante propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General o de los propios asociados asistentes a la Asamblea

La propuesta que formule la Junta Directiva será previa votación realizada por sus miembros y por mayoría simple de votos, eligiendo entre los asociados que en número de dos por cada vacante a cubrir sean presentados como elegibles por cada uno de los miembros de la Junta. En el caso de empate en la votación, el Presidente podrá utilizar su voto de calidad dirimiendo el empate.

La duración del mandato será de cuatro años, salvo que surgiera en su desarrollo alguna dificultad para desempeñarlo. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Cada dos años se renovará la Junta por mitades. Todos los cargos podrán ser reelegidos para otros mandatos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 15º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, a requerimiento del Padre Prior del Monasterio, o de tres de sus miembros.

También, por petición de un mínimo de 35 asociados, mediante escrito firmado por todos los interesados dirigido al Presidente exponiendo las causas que motivan dicha petición.

Quedar  constituida cuando asista la mitad m s uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean v lidos deber n ser tomados por mayor a de votos. En caso de empate, el voto del Presidente ser  de calidad.

De todos los acuerdos que se adopten y temas tratados en la Junta se extender  acta por el Secretario en el libro a tal fin establecido.

El acto de renovaci n de los miembros de la Junta Directiva se celebrar  en el Monasterio de Yuso ante la Asamblea General.

Art culo 16 . - Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gesti n econ mica y administrativa de la Asociaci n, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo 11, apartado i).

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobaci n de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.

d) Elaborar el Reglamento de R gimen Interior, si as  se estimare conveniente.

e) Resolver sobre la admisi n de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociaci n.

g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Las facultades de la Junta Directiva se extender n, con car cter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociaci n, siempre que no requieran, seg n estos Estatutos, autorizaci n expresa de la Asamblea General

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva ser n cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elecci n definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17°. - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 18°. - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19°. - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, velará por la legalidad formal y material de las actuaciones, certificará las actuaciones del mismo y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetada, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, específicamente el libro de Actas de la Asociación y el libro registro de socios o asociados, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Para suplir las ausencias del Secretario y ayuda en su cometido, la Junta Directiva, de entre sus componentes, designará a un miembro de la misma adjunto a la Secretaría.

Artículo 20°. - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, controlando los libros de contabilidad y con seguimiento del pago de cuotas.

Artículo 21º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

Son miembros de la Asociación, todas aquellas personas que al inscribirse en ella acepten las normas establecidas en los presentes Estatutos.

Son condiciones indispensables para pertenecer a la Asociación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Profesar la fe católica.
- c) Manifestar su aprecio al Monasterio de San Millán de la Cogolla y a la Comunidad de P.P. Agustinos Recoletos.

El ingreso en la Asociación se realizará mediante petición dirigida al P. Prior del Monasterio de Yuso, formulada en el documento a tal fin establecido firmado por el interesado y un asociado como presentador del solicitante. La Junta Directiva de la Asociación, estudiará la petición presentada y su admisión será por acuerdo unánime de los directivos presentes en la sesión.

En la Asamblea General de asociados que se celebre en el Monasterio inmediatamente después de la admisión, se le hará entrega de la credencial que lo acredite como miembro de la Asociación y se le impondrá la insignia de la misma. La entrega de credencial e insignia se hará personalmente, salvo circunstancias motivadas que impidan su desplazamiento, en cuyo caso podrá delegar en otra persona mediante escrito dirigido al Sr. Presidente presentando a la persona en quien delegue.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30 ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 24º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Señor Presidente.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual reglamentaria.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

d) Por decisión de la Junta de Gobierno, motivada en causa grave, oído el interesado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Ser beneficiario de las oraciones y bienes espirituales de la Comunidad.
- f) En su fallecimiento, el privilegio de vestir el hábito blanco de la Orden de Agustinos Recoletos.
- g) Acceso al Monasterio particularmente a la biblioteca, archivo y museo, para fines de estudio, investigación, etc.
- h) En el acto de su recepción como socio, se le hará entrega de la correspondiente credencial en la que consta su condición de bienhechor del Monasterio de Yuso y de la Orden de Agustinos Recoletos. Por tanto, tiene derecho a los privilegios canónicos que establecen las constituciones de la misma Orden para sus bienhechores.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuota mínima anual que fije la Asamblea General.
- c) Asistir a las restantes Asambleas Generales convocadas con carácter ordinario y extraordinario y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Personarse en el Monasterio, siempre y cuando no hubiere imposibilidad para ello, el día de cada año en que la Asociación celebre la festividad de San Millán, fecha señalada para la celebración de Asamblea General Ordinaria.
- g) Durante la permanencia de los socios en el Monasterio están obligados a respetar las limitaciones que sobre el particular puedan derivarse de las normas que regulen las Constituciones de la Comunidad de Agustinos Recoletos.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados mediante fichero y libro registro de los mismos, consignando sus datos personales y domicilio, cuidando de esta labor el Secretario de la Junta Directiva, quien facilitará al Padre Prior del Monasterio la relación de socios debidamente actualizada, velando siempre por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado, que podrán ser telemáticas, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado

Artículo 28°. - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, cuya cuantía será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los donativos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°. - Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCION

Artículo 30°. - Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por ministerio de la Ley.
- b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo adoptado por en igual forma por la Asamblea General.
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por sentencia judicial firme

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 31°. - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, y concretamente, a la Comunidad de Agustinos Recoletos del Monasterio de Yuso.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO VIII

EMBLEMAS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 32.- Título emblema de la Asociación

El emblema de la Asociación, inscrito en el Registro Industrial de la Propiedad, está tomado de la cruz esculpida en la casulla de la estatua yacente de San Millán existente en el cenotafio del Monasterio de Suso.

Artículo 33.- Honores

Como muestra de agradecimiento de la Asociación a personas, instituciones o entidades cuya actuación haya incidido notablemente en los fines que señalan los presentes Estatutos o mejora material del Monasterio, se establece la concesión de los siguientes títulos:

- a) Presidente de Honor.
- b) Vocal de Honor.
- c) Socio de Honor.

Dichos Títulos se otorgarán mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La entrega de títulos se realizará ante la Asamblea General en el Monasterio de Yuso. Las personas o los representantes de las instituciones y entidades galardonados serán especialmente invitados a todos los actos que dicho día se celebren y tendrán espacio reservado.

Artículo 34.- Distinciones

Todos los asociados son distinguidos con el derecho de ostentar el emblema de la asociación y podrán consignarlo como membrete en sus documentos o tarjetas personales, quedando prohibido en otros documentos o impresos de índole comercial, profesional o industrial.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo, o norma que la sustituya, y disposiciones complementarias.

D. Benito Brea Peciña, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de asociados celebrada el * de septiembre de 2020

En Logroño, a * de septiembre de 2020